

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1874/2013
La Paz, 29 de julio de 2013

VISTOS:

La nota DESP 536/2013 de 24 de julio de 2013 y el Informe Legal DJ 0813/2013 de 26 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que debido al crecimiento de las actividades y de los actores en el sector de hidrocarburos, que se encuentran bajo la regulación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el número de trámites y asuntos administrativos se ha incrementado substancialmente.

Que las actuaciones referidas anteriormente, tienen que ser atendidas en forma oportuna para garantizar el principio de eficacia así como el de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado, conforme a lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 (LPA) y su Reglamento para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que el artículo 7 de la **Ley del Procedimiento Administrativo** dispone que "*las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública*", estableciendo además que "*Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo*".

Que asimismo, la referida disposición legal, establece en su segundo párrafo que: "*El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias*".

Que en su cuarto párrafo, el referido Artículo 7 dispone que: "*las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo*".

Que por último, los párrafos V y VI del Artículo antes mencionado, establecen que: "*la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación*" y que "*la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional*".

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 (**LEY SIRESE**), es atribución de los superintendentes sectoriales, el "*realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado en la ANH, se hace

Abog. César
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



necesaria la delegación de algunas de las competencias para conocer determinados asuntos administrativos atribuidos al Director Ejecutivo a.i. de la ANH.

Que, el artículo 10 inciso c) de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 2004 señala como atribución del ente regulador el *Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.*

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 inciso e) de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el ente regulador tiene la atribución de *Llevar un registro nacional de personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.*

Que, ninguna de las atribuciones que se pretende delegar se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, referidas a facultades conferidas por la Constitución Política del Estado a los poderes públicos, a la potestad reglamentaria, a la resolución de recursos jerárquicos, a las competencias que se ejercen por delegación y a las materias excluidas en mérito a la Constitución Política del Estado y una ley.

CONSIDERANDO:

Que, la nota DESP 536/2013 de 24 de julio de 2013, solicita la elaboración de una nueva Resolución Administrativa y se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 149/2013 de fecha 29 de enero de 2013.

Que el Informe Legal DJ 0813/2013 de 26 de julio de 2013 establece que no existe impedimento legal alguno para que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, disponga la delegación de determinados asuntos administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar a la Directora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el conocimiento de toda solicitud concerniente al Libro de Registro Nacional de Empresas y la firma de Resoluciones Administrativas relativas al mencionado registro.

SEGUNDO.- Únicamente la delegación establecida en el Resuelve Primero de la presente Resolución es objeto de delegación, manteniéndose las demás facultades, atribuciones y competencias del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- El Director Ejecutivo a.i., sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas sin que la misma se pueda interpretar como una revocación de la delegación dispuesta.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 149/2013 de fecha 29 de enero de 2013.

Abg. César Augusto Romero
FEDOSO DIRECCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



QUINTO.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y su aplicación alcanzará tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentren en curso.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional con el objeto de que surta efectos, desde el momento de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Lidia C. Zuleta Perez
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

